LEY DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1947

CAMINO CARRETERO PASORAPA PEREZ .--- El impuesto de prestación vial se destina a este trabajo.

ENRIQUE HERTZOG G., Presidente Constitucional de la República

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA: Articulo 10 .--- Destinase el monto total de la recaudación del impuesto de Prestación Vial y los brazos correspondientes a este servicio de los años 1948 y 1949, de la compresión de la Segunda Sección Pasorapa, Provincia Campero, a la construcción del camino carretero Pasorapa- Perez, que empalma con la carretera troncal Cochabamba-Santa Cruz.

Articulo 20 .--- La Dirección Departamental de Vialidad del Departamento de Cochabamba queda encargada de la ejecución y control de dicho trabajo.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 7 de noviembre de 1947

M. Urriolagoitia..--- A. Landivar Ribera.--- M. Mogro Moreno, Senador Secretario .— N. García Chávez., Senador Secretario , .--- P. Montaño, Diputado Secretario.--- A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 20 días del mes de noviembre de 1947.

E. Hertzog . .--- Crisanto Valverde.